



Oficio No. **0067**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 01 de marzo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dr. Gonzalo Bonilla.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Ing. Jonathan Izurieta Flores

DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Hugo Pesantez

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Ing. Eduardo Ortega

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Ms. Silvana Huilca.

COORDINADORA DE GESTIÓN DE NÓMINA DE REMUNERACIONES.

PhD. Angélica Salomé Herrera Molina

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 01 de marzo de 2023, resolvió, lo siguiente:

1.- Ubicación docente de: PhD. Angélica Salomé Herrera Molina

RESOLUCIÓN No. 0067-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que hace referencia a los principios que rigen el ejercicio progresivo de los derechos el mismo que indica: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas." Concatenado a esto, más adelante la misma Norma Suprema en su Art. 427 señala que: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



Que, la Constitución reconoce a las Instituciones de Educación Superior en su Art. 355 autonomía, cito: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.” En armonía de esta disposición el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, la Disposición General Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.”;

Que, la Disposición General Décima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera del del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Para la promoción del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de PhD., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1.”;

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante oficios No. 0098-UNACH-R-SG-2022; y, No. 0100-UNACH-R-SG-2022, realizó al Consejo de Educación Superior – CES, consultas, respecto del procedimiento que debería aplicarse, para atender la ubicación de docentes de escalafón previo, en el escalafón vigente establecido para el personal académico del sistema de educación superior.

Que, la respuesta del Consejo de Educación Superior, contenida en oficio Nro. CES-CES-2022-0489-CO de fecha 27 de julio de 2022, en la parte pertinente, dice: “En función de lo expuesto, respecto a su consulta, se determina que, el personal académico titular principal que ingresó antes del 12 de octubre del 2010, para ser ubicado en el nuevo escalafón debe contar con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), y, de manera complementaria, la institución de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá determinar la pertinencia de solicitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, con excepción del requisito de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición. Finalmente, corresponde señalar que, la Universidad Nacional de Chimborazo, debe respetar los derechos adquiridos de su personal académico, en la ejecución de los procesos de ubicación en el nuevo escalafón.”.



Que, mediante Resolución Nro. 256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022, el Consejo Universitario resolvió : "(...) SEGUNDO: Aprobar y determinar, que, el personal docente principal de escalafón previo, para la ubicación en la categoría de Principal 1 del escalafón vigente, cumpla con los siguientes requisitos: a) Requisitos de formación: 1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afin al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. 2. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. b) Requisitos de docencia: 1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente; 2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño, procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad: 1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individual/es revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. TERCERO: Disponer, la conformación de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, la cual será presidida por la Sra. Vicerrectora Académica y tendrá la estructura de la Comisión de Promoción Docente, la misma que, hasta el 01 de enero de 2023, atenderá los procesos de ubicación en mención. La indicada Comisión, determinará el procedimiento respectivo. CUARTO: Disponer, que, los docentes que hayan planteado ya, las solicitudes para acogerse al proceso de ubicación, anexen y presenten, los requisitos determinados en la presente resolución, con lo cual se continúe con el trámite correspondiente. QUINTO: Dictaminar, que, además en función a lo resuelto, para lo venidero, se dispone a la unidad pertinente elaborar y presentarla propuesta de las reformas correspondientes a la normativa respectiva(...)". Las negrillas y subrayado corresponden a los miembros de la comisión";

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0279-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022 el Consejo Universitario resolvió: "(...) Aprobar, la propuesta denominada PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, elaborada por la Comisión Transitoria Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo conforme Resolución No. 256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.";

Que, mediante Resolución No. 0012-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023, Consejo Universitario resolvió: "Primero: RATIFICAR la conformación de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, aprobada mediante Resolución No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022. Segundo: AMPLIAR el plazo de actuación de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, conformada mediante Resolución No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022, con la finalidad de que analice y emita el informe correspondiente de manera exclusiva, respecto de la solicitud de ubicación en el escalafón vigente de la PhD. Angélica Salomé Herrera Molina, de conformidad con lo estipulado en el PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE, DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR QUE ALCANZÓ LA CATEGORÍA DE PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO aprobado mediante Resolución No. 0279-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022.";



Que, mediante Oficio No.169-VAC-UNACH-2023, la Dra. Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo remite para conocimiento de Consejo Universitario: "(...) los documentos que presentan el análisis y conclusiones de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, respecto de la solicitud de ubicación en el escalafón vigente presentada por la PhD. Angélica Salomé Herrera Molina (...) El informe de la Comisión en referencia sírvase encontrar en los documentos adjuntos: Acta No. 001-UBICACIÓN-2023, Informe No. 001-UBICACIÓN-2023";

Que, mediante Informe de Ubicación No. 001-UBICACIÓN-2023 Referencia: Acta No. 001-UBICACIÓN -2023 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, la Comisión Transitoria Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo manifiesta: "En virtud del principio de legalidad establecido en el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, la Comisión Transitoria designada para el proceso de Ubicación Docente en pleno cumplimiento de lo determinado en las Resoluciones Nro.0012-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023, No. 256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022 Y 279-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2023 que refieren a la designación de Comisión, los requisitos y procedimiento para la ubicación del personal académico principal de escalafón previo en el escalafón vigente, concluye que: Primero: Revisada la documentación presentada por la postulante Dra. Angélica Salomé Herrera Molina, se determina que cumple con los requisitos para la ubicación en el escalafón vigente en calidad de PROFESOR PRINCIPAL 1. Segundo: Por haberse cumplido requisitos, se recomienda continuar con el procedimiento administrativo que corresponda (...)";

Que, mediante Oficio No. 0153-C.G.N.R-UNACH-2023, la Coordinación de Nómina y Remuneraciones manifiesta: "conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito adjuntar el oficio No. 0175-DF-UNACH-2023, relacionado con la Certificación Presupuestaria No. 044-P-DF-2023 y 003-P-DF-2023 con la disponibilidad de recursos económicos para continuidad de trámite. Cabe indicar que los valores detallados en la certificación presupuestaria por cuestión de cuantificación de recursos económicos se consideran como fecha de inicio el 01 de marzo de 2023, sin embargo, regirá el proceso de ubicación docente, una vez que se concluya con todos los actos administrativos, financieros y con la respectiva reforma web ante el Ministerio de Economía y Finanzas.";

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 24. Modificar el régimen de dedicación del personal académico, así como conocer y aprobar los informes de ubicación y promociones en el escalafón del personal académico, observando la normativa que expida el Consejo de Educación Superior u organismo que haga sus veces (...)";

Por lo expresado, con sustento en los informes emitidos por la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo en el escalafón vigente, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:



Primero: ACOGER Y APROBAR el informe de ubicación No. 001-UBICACIÓN-2023 Referencia: Acta No. 001-UBICACIÓN-2023 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, elaborado por la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo en el escalafón vigente.

Segundo: DICTAMINAR, que, con fundamento en la documentación presentada por la postulante PhD. Angélica Salomé Herrera Molina, cumple con los requisitos establecidos. Por lo cual, se **AUTORIZA y DISPONE**, su ubicación como **PROFESOR PRINCIPAL 1**, en el escalafón del personal docente vigente a partir del 1 de marzo de 2023.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.